

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 072-02**

**QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 92.5 MHz, F.M. EN SÁNCHEZ RAMÍREZ, A SER EFECTUADA ENTRE ALEJANDRO JEREZ ESPINAL E INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha treinta y uno (31) de mayo del presente año dos mil dos (2002) la sociedad **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que el señor **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** pueda traspasar a su favor los derechos para la explotación de la frecuencia **92.5 MHz, F.M. en Sánchez Ramírez**, los cuales fueron conferidos a **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** por la ex **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**, y se encuentran actualmente en proceso de Adecuación;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la compañía **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa sociedad y **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** suscribirían un contrato mediante el cual este transferiría a **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** sus derechos para la **explotación de servicios de radiodifusión en Sánchez Ramírez a través de la frecuencia 92.5 MHz, F.M.**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de

“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha catorce (14) de junio del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** la comunicación marcada con el No. 014879, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, F.M. en Sánchez Ramírez, correspondientes al señor **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha quince (15) de junio del año en curso la sociedad **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S. A.** publicó en la página veinte (20) del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual copiado textualmente, se lee de la manera siguiente:

**“AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRASPASO DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA RADIAL 92.5 FM EN SÁNCHEZ RAMÍREZ.**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, y de los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se hace de público conocimiento que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ha recibido una solicitud de Autorización de Transferencia de los Derechos otorgados por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para la explotación de servicios públicos de difusión sonora a través de la frecuencia radial 92.5 FM en Sánchez Ramírez, en base a los artículos 28 de la Ley No. 153-98 y 62.1, literal a) del supraindicado Reglamento, cuyos datos principales se indican a continuación:

- a) Nombre del Solicitante: INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.
- b) Servicios o frecuencias autorizadas: La frecuencia 92.5 MHz, en Sánchez Ramírez.
- c) Zona de servicio: Ver literal b).
- d) Descripción de la operación: La compañía INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A. y el señor ALEJANDRO JEREZ ESPINAL, suscribirían un contrato mediante el cual se transferirían los derechos para la explotación de la frecuencia 92.5 FM en Sánchez Ramírez, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del INDOTEL otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo.
- e) Partes involucradas en la transacción: El señor ALEJANDRO JEREZ ESPINAL, propuesto cedente e INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A. propuesta cesionaria de los derechos para la explotación la frecuencia 92.5 FM en Sánchez Ramírez.
- f) Lista de otras Concesiones, Licencias e Inscripciones de las cuales resulte beneficiario el solicitante: Cualquier otro derecho vinculado a la operación de la frecuencia arriba indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por la autoridad competente.

Toda persona con interés legítimo podrá formular por escrito al INDOTEL sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, siendo los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**JESUS MARIA TRONCOSO F.,  
Abogado representante legal  
INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.”**

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en

Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**, propuesta adquirente de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en Sánchez Ramírez a través de la frecuencia 92.5 MHz, F.M., ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

**VISTA:** La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en Sánchez Ramírez, a través de la frecuencia 92.5 MHz, F.M., y sus anexos, presentada por **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia radial 92.5 MHz, F.M. en Sánchez Ramírez, correspondientes a **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL**, publicado por **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** en la página número veinte (20) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día quince (15) del mes de junio del presente año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** e **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual el primero traspase a la segunda los derechos que le hubieren sido otorgados por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para prestar **servicios de radiodifusión en Sánchez Ramírez, a través de la frecuencia 92.5 MHz, F.M.**; los cuales se encuentran actualmente en proceso de Adecuación.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** e **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** deberán, dentro del indicado período, finalizar la operación de traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia **92.5 MHz, F.M. en Sánchez Ramírez**, y la compañía **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación de la frecuencia 92.5 MHz, F.M. en Sánchez Ramírez, la sociedad **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora a través de la misma corresponden en la actualidad a **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución al señor **ALEJANDRO JEREZ ESPINAL** y la compañía **INTERCONTINENTAL DE MEDIOS, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo